



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE TRÁNSITO EN RELACIÓN CON EL
DERECHO A LA DEFENSA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

José Enrique Vaca Altamirano

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Enero 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JOSÉ ENRIQUE VACA ALTAMIRANO**, con cédula de ciudadanía **1804899126**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE TRANSITO EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA DEFENSA", previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, enero 2024



José Enrique Vaca Altamirano

C.C. 1804899126

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE TRÁNSITO EN RELACIÓN CON EL
DERECHO A LA DEFENSA**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autor:

José Enrique Vaca Altamirano

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edwin Iván Gavilánez Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA**

Ambato – Ecuador

Enero 2024

DEDICATORIA

A mi madre Jacqueline Altamirano por ser la persona que me ha llenado de valores para poder ser una persona mejor

A mi hermano Diego Vaca por ser la persona que siempre se ha preocupado de mí, de mis estudios y ser una buena persona en mi vida.

A mi novia Brigitte Acaro por ser una persona que siempre ha estado apoyándome y ha sido la persona que ha confiado en mí y mi compañera de aventuras.

Y a mis amigos de la universidad, con ellos he aprendido valores para poder ser una mejor persona

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Nuestro Señor El Creador por la vida, por siempre darme el conocimiento para poder seguir adelante y siempre llenarme de una bendición.

Agradezco a mi madre por ser la persona que siempre me motivó y me apoyó en toda mi vida Universitaria.

A todos mis compañeros por brindarme su apoyo, su respeto.

Agradezco a mi novia por siempre ser la persona que me ha motivado a seguir adelante.

Agradezco al Dr. Christian Gavilanes por ser mi tutor de tesis y tener la paciencia para poder corregir y dirigirme con mi proyecto.

RESUMEN

La Promulgación del Código Orgánico Integral penal ha implementado maneras alternas al método ordinario, directo, abreviado, y el ágil objeto de estudio en el presente artículo; ambos primeros aplicables para la situación de los delitos mientras tanto que el último adaptable para las contravenciones; que emergen a mencionar de sus defensores con el fin de dejar de lado un sistema de justicia penal defectuoso, lento que no responde a las expectativas con una enorme proporción de razones rezagadas donde existe un desaprovechamiento de recursos del Estado: y un poco número de sentencias comparativamente las boletas de notificación entregadas, por lo que solo se le otorga tres días para impugnarlas y en ese tiempo se llega a, infringir el principio de inocencia y portar el derecho a la defensa lo que lo hace importante y necesaria. La metodología que se utiliza es de forma documental y bibliográfica donde podemos determinar un derecho comparada y los vacíos legales donde el agente de tránsito notifica no es de manera correcta por lo cual permite la violación al derecho a la inocencia, dicha boleta no es realizada de manera correcta su procedimiento. Objetivo General: Analizar el procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa. El resultado se basa en un análisis comparativo sobre el derecho a la defensa en relación al procedimiento expedito detallado.

Palabras Claves: procedimiento expedito, contravenciones de tránsito, boletas de notificación, defensa, inocencia.

ABSTRACT

The Promulgation of the Código Orgánico Integral Penal has implemented alternatives to the ordinary, direct, abbreviated , and the versatile method which is object of study in this article; both are first applicable for the situation of crimes while the last adaptable for contraventions; arose when mentioned by their defenders to leave aside a defective, slow and criminal justice system that does not respond to expectations with an enormous proportion of lagging reasons where there is a waste of state resources: a small number of sentences comparatively to the notification slips delivered, as a result, you are only given three days to challenge them and in that time you can violate the principle of innocence and have the right to defense, which makes it important and necessary. The methodology that will be used is documentary and bibliographical, thus, a comparative right and the legal gaps can determine where the traffic agent notifies are not correct, which allows the violation of the right to innocence since the ticket is not carried out correctly. General Objective: To analyze the expedited transit procedure with the right to defense. The Centro de Lenguas expected result that we are going to develop is a comparative analysis of the right to defense in relation to the detailed expedited procedure. Keywords: expedited procedure, traffic violations, notification tickets, right to defense, principle of innocence.

Keywords: *expedited procedure, traffic violations, notification tickets, defense, innocence.*

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1. El Procedimiento Expedito en la Legislación Ecuatoriana	3
1.2. El Derecho a la Defensa y su evolución en el Marco Legislativo	10
1.3. Procedimiento Expedito y su relación con el derecho a la Defensa	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	28
2.1. Tipo y Método de Investigación	28
2.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	30
2.3. Fuentes Población y Muestra de la Investigación.....	33
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1. Presentación de Resultados.....	35
3.2. Análisis Preguntas de Entrevistas.	40
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	52

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso de impugnación de las contravenciones de tránsito.....	8
--	---

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Profesionales entrevistados	34
Tabla 2. Entrevistas.....	35

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, bajo el punto de acceso a la justicia de manera rápida y eficiente, se ha logrado implementar nuevos métodos para el juzgamiento, en donde se encuentra al procedimiento expedito como una manera ágil y viable para resolver los conflictos, el mismo que, parte de la aplicación del debido proceso, el cual se encuentra enfocado en proteger los derechos de las personas bajo un conjunto de garantías básicas, por lo que, este derecho es esencial en el sistema de justicia, puesto que, permite resolver las pretensiones de los sujetos procesales según lo establecido en las normas constitucionales sin que se vulnere los derechos fundamentales.

De esta manera, el derecho a la defensa es considerado como un principio fundamental, el cual engloba la presunción de inocencia y la potestad de emitir los diferentes medios de prueba que demuestren la misma en el proceso judicial, por lo que todos aquellos elementos presentados en un tribunal tiene que ser valorados tanto por las partes que se encuentran en conflicto, como por el Juez, bajo el principio de contradicción el mismo que va de la mano del derecho a la defensa, derecho y principio que tiene que ser parte del procedimiento expedito, sin embargo existe una vulneración de dicho derecho al no existir una adecuada defensa de las partes.

De esta forma, el problema radica en el estado de inocencia de la persona y la tutela judicial efectiva contenida en el debido proceso al momento de enviar y recetar la notificación puesto que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 644 es el supuesto infractor el que tiene que impugnar la boleta de notificación entregada por el agente civil de tránsito en el plazo máximo de tres días desde que se le entrega tal parte con la infracción con lo que se inicia el procedimiento expedito y según el legislador se le da derecho a la defensa sin embargo le corresponde a la acción ante el estado corroborar la existencia de la infracción penal por muy leve que sea.

Bajo esta perspectiva dicha boleta se constituiría como una sentencia de culpabilidad en el caso de no ser impugnada y lo que es peor se otorga un periodo reducido de tiempo para acceder al título y costo personal con ayuda de un profesional del derecho, esto porque las boletas de notificación son físicas o electrónicas y se dan casos en donde las notificaciones son enviadas a correos electrónicos que no le corresponden al supuesto infractor o mediante llamadas con grabaciones que no garantizan que el supuesto infractor se haya enterado del cometimiento del ilícito y al solo contar con tres días para impugnar desde la aparente notificación no le queda más que cancelar los valores pendientes lo que llega a vulnerar el derecho a la defensa y sobre todo la inocencia

Con lo mencionado el problema de investigación se centra en el análisis del procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa donde se tiene como idea a defender la siguiente: Las reglas del procedimiento expedito en tránsito, afectan el derecho a la defensa, de donde se desprende la siguiente pregunta del presente estudio ¿Se vulnera el derecho a la defensa si la ley indica que le corresponde impugnar la boleta de notificación de tránsito en el plazo de tres días y justificarlo en audiencia? con la finalidad de evidenciar la necesidad de implementar un cambio al marco normativo

Por ende es de suma importancia plantearse los siguientes objetivos: General: Analizar el procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa. Específicos: Fundamentar teóricamente y jurídicamente el procedimiento expedito de tránsito con relación al derecho a la defensa. Identificar el alcance del derecho a la defensa con base en el procedimiento expedito de tránsito. Evaluar el procedimiento expedito de tránsito y su incidencia con el derecho a la defensa. objetivos que serán investigados bajo un método cualitativo, que permitirá llegar a la respuesta de la pregunta planteada con la finalidad de identificar la vulneración de los derechos antes mencionados.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 El Procedimiento Expedito en la Legislación Ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador, (CRE) al ser garantista de derechos introduce los procedimientos especiales para ser desarrollados dentro de un estado de justicia, bajo el marco de los instrumentos internacionales como lo son las Cartas y los diversos Convenios Internacionales, lo que permite proteger los derechos pertenecientes al ser humano, en donde se incluyen aquellos que son vulnerados por las contravenciones de tránsito, cabe mencionar que la ley es aquella que establece los “ (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008, p. art 81) en tal sentido se logra determinar que esto es un proceder de la justicia en actuaciones y trámites judiciales.

Al ser este un procedimiento se lo conoce como una técnica para realizar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que tienen como objetivo cumplir con lo determinado por la ley, en tal sentido Cabanellas (2012) menciona que son “normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales sean, civiles, laborales. Penales, contenciosos - administrativos, etcétera” (p.772), de tal manera que tiene que existir un cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico para que exista una debida aplicación de la justicia en las diversas áreas del derecho.

Si bien es cierto se habla de los tipos de procedimientos, estos se encuentra regulado en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal 2014 (COIP), el mismo que establece como procedimientos especiales al procedimiento abreviado, directo, expedito y para el ejercicio privado de la acción penal, a más de ello el numeral 5 del artículo mencionado menciona los procedimiento unificados, expeditos y especiales se apliquen para el juzgamiento y penalización de los delitos cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, a fin de salvaguardar cada uno de los derechos contemplados en la CRE y los tratados internacionales.

Por ende se evidencia al procedimiento expedito como un método especial, el artículo 641 del COIP, explica claramente que este procedimiento tiende a ser aplicado para los casos de contravenciones penales en relación a la mujer y los miembros del núcleo familiar, e infracciones de tránsito, este fue creado como un nuevo modelo de juzgamiento, dado que, “al constituirse las contravenciones en un sistema de faltas menores frente a los delitos, deben de tener un ámbito de aplicación más flexible para su tramitación donde se respeten derechos y garantías fundamentales como el de la defensa” (Arévalo & Arévalo, 2018. p. 8) es decir que posee como propósito agilizar todos los procesos por medio de una reducción de tiempo y garantiza cada uno de los principios determinados por la ley,

En Ecuador este procedimiento se origina con la finalidad de tener un grado alto de celeridad procesal en la administración de justicia en donde se aplique y se desarrolle un respeto a cada uno de los derechos, garantías, principios y procesos determinados por los cuerpos normativos, entre los más fundamentales, la inocencia, defensa, e imparcialidad, Simón Valdivieso (2021) menciona que, “No existe una definición del procedimiento expedito sin embargo lo más próximo es aquel relacionado con el derecho a un juicio rápido a una justicia sin dilaciones” (p.378) esto debido a que, la sexta enmienda de la Constitución de Estados Unidos menciona que toda persona que se encuentre incluida a un proceso penal tiene derecho a realizar un juicio rápido y público.

Las características principales de este procedimiento se encuentran previstas en el artículo 641 del COIP, donde se manifiesta que se aplica el proceso expedito a los presuntos infractores en tema de tránsito y personas usuarias o consumidoras, mediante una sola audiencia en donde se pretende llegar a un acuerdo transaccional entre la víctima y el denunciado “acuerdo que se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso; conciliación que solo cabe en las contravenciones penales de tránsito” (Simón Valdivieso, 2021, p. 379) este acuerdo al ser emitido al juez se le otorga la potestad de valorar y poner fin al proceso de una manera ágil y efectiva, lo cual permite cumplir con el principio de celeridad procesal.

Reglas y Procedimiento para Contravenciones de Transito

Los delitos y las contravenciones de tránsito son acciones muy diferentes con resultados diversos, por lo que siguen un proceso distinto, los delitos llegan a ser juzgados bajo el procedimiento directo, ordinario y abreviados, donde existe la intervención de fiscalía como órgano de investigación y en base a los elementos recabados cuentan con pruebas suficientes para acusar al infractor. En cuanto corresponde a las contravenciones, no existe una investigación por parte de fiscalía, puesto que, pretende impugnar una multa impuesta por la supuesta vulneración de una norma, por lo que se utiliza el procedimiento expedito como norma especial para juzgar contravenciones.

Las Contravenciones según Jaramillo (2015) son parte del derecho penal contravencional y está “constituye una rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado relacionado con aquellas infracciones consideradas menores atendiendo a la lesividad del derecho y consecuencia jurídica que es la sanción” (p. 2), es decir, son aquellas conductas, que se encuentran tipificadas dentro de un ordenamiento jurídico, con la finalidad de favorecer el bienestar de la ciudadanía dado que las contravenciones son generadas por la acción u omisión de carácter culposo que incumple con las disposiciones de ley, por su parte:

En el ámbito de tránsito, las contravenciones leves se encuentran enmarcadas como especiales y hay que entender que los hechos punibles son ahora no sólo los que producen resultados lesivos, sino también, los que incumplen un deber objetivo de cuidado, además, como circular con ausencia de luces en horario vigilado, conducir sin utilizar el cinturón respectivo, realizar movimientos peligrosos, utilizar el teléfono móvil mientras se conduce, constituyen contravenciones, el conductor es aquel que garantiza la seguridad vial cuando pone en marcha su vehículo y su comportamiento negligente o imprudente le pone en peligro a él y a los demás usuarios de la vía. (Arévalo, 2022, p. 4)

Por ende el procedimiento para juzgar estas acciones denominadas “contravenciones” es el procedimiento expedito según el artículo 641 donde se expresa que “las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito” (p.230) el mismo que es idóneo para un acto de conciliación, esto como método alternativo de resolución de conflictos que tiene que ser puesto en conocimiento del juez dado que es considerado como una sentencia ejecutoriada, además este proceso se desarrolla en una sola audiencia ante el juzgador competente, con la finalidad de resolver un conflicto.

Este procedimiento expedito se lo realiza a todas aquellas contravenciones flagrantes o no a través de una sola audiencia, en donde, las víctimas y los contraventores consiguen llegar a una conciliación, sin embargo hay que tener en cuenta que, este proceso de solución efectiva y rápida de conciliación no cabe en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a pesar de ser considerado como contravención, para realizar un procedimiento expedito se tiene en consideración las reglas manifestadas en el artículo 642 del COIP con las cuales se podrá mantener un proceso y una administración de justicia correcta.

Este artículo menciona que las contravenciones penales serán juzgadas a petición de parte, y si el juzgador tiene conocimiento del tipo de la infracción cometida este notificara al supuesto infractor con la finalidad de realizar una audiencia de juzgamiento la misma que tiene que realizarse dentro de un plazo máximo de diez días para aplicar el derecho a la defensa, tres días antes de dicha audiencia las partes tendrán que realizar el anuncio de las pruebas por escrito con excepción de las contravenciones flagrantes y en caso de no asistir a la audiencia el juzgador dispondrá de su detención en un término e veinticuatro horas para que comparezca a la misma.

Por su parte, no se suspende la audiencia en casos de violencia contra la mujer si no se comparece a la misma y se procede a llevar a cabo con la presencia del defensor o servidor público, cabe mencionar que en casos de sorprender a una persona en cualquier clase de contravención será aprehendida y llevada al juzgador

competente para su correspondiente juzgamiento, y las pruebas son anunciadas dentro de la audiencia, si el juzgador manifiesta que es un delito este tendrá que inhibirse y enviar el expediente a fiscalía con el objetivo de iniciar una investigación, en este sentido las autoridades están en la obligación de rechazar todas aquellas situaciones que retarden el proceso.

De tal manera que, las sentencias dictadas en audiencia según las disposiciones estipuladas en el COIP serán condenatorias o ratificadorias de inocencia las cuales podrán ser apeladas ante la Corte Provincial, es así que, estas reglas son creadas con el fin de cumplir con el principio de legalidad, y el derecho de tutela judicial para que se encuentren enmarcadas en las normas procesales y que no se vean afectadas por el incumplimiento del mismo, es por este motivo que, la CRE como norma suprema ordena la imparcialidad y la celeridad para prescribir el cumplimiento de los fallos y sentencias judiciales requisito indispensable aplicado para la efectividad de la administración de justicia.

Cabe mencionar que con la aplicación de las reglas antes mencionadas se cumple con un debido proceso, sin embargo uno de los presupuestos esenciales para iniciar este procedimiento expedito radica en la existencia de una boleta de citación que será entregada por el agente de tránsito de manera personal al contraventor, debido a que, sin la existencia de esta citación el contraventor no podrá ejercer el derecho a la defensa, ni iniciarse el procedimiento expedito, mucho menos la impugnación y el cobro de valores por conceptos de multas, por este motivo el inicio del proceso se dará al existir dicha documentación.

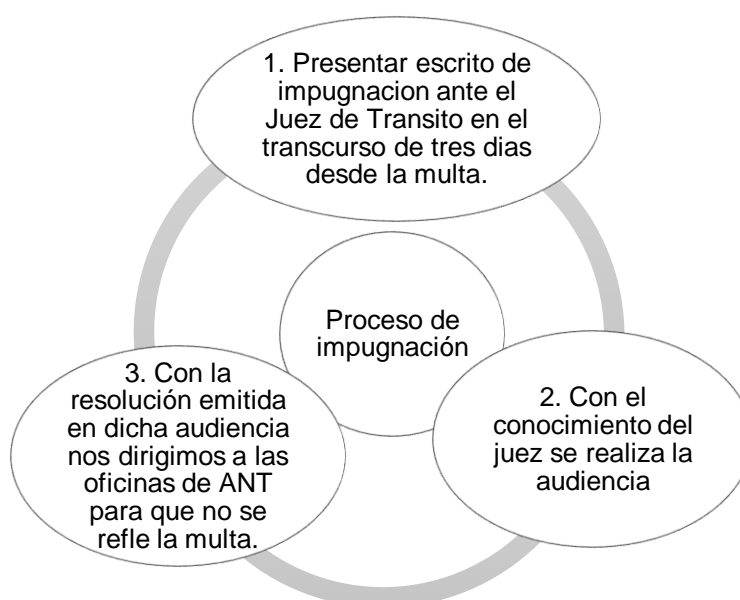
De esta manera se logra determinar los tiempos establecidos para el inicio del proceso y se menciona que, para las contravenciones no flagrantes “la audiencia se realizará en un plazo máximo de diez días, pudiendo las partes realizar el anuncio de prueba hasta tres días antes.” (Arévalo & Arévalo, 2018. p. 11) mientras que en casos de contravenciones flagrantes el presunto contraventor, tiene que ser llevado ante un juez competente para proceder con el juzgamiento correspondiente en la audiencia respectiva, con una etapa de anuncio de pruebas dentro de la misma, cabe mencionar que, la sentencia según las reglas manifestadas llega a

condenar o ratificar la inocencia de la persona, dicha resolución podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

De la misma forma el artículo 645 del COIP menciona que en casos de flagrancia con pena privativa de libertad el infractor “será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba”, lo cual finaliza con un dictamen, por su parte, las sentencias en casos no flagrantes según el artículo 646 serán ejecutadas por “los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción”, por lo que se cierra el procedimiento con el cumplimiento de la sentencia dictada.

Con lo ya mencionado podemos evidenciar el proceso de impugnación de contravenciones de tránsito determinados en la Figura 1:

Figura 1. Proceso de impugnación de las contravenciones de tránsito



Elaborado por: Autor de la investigación

Es necesario recalcar que en caso de no existir una impugnación por parte del presunto infractor se llega a sobreentender que se acepta la responsabilidad de la infracción de forma voluntaria, en tal sentido la normativa otorga un plazo de diez días para cancelar el pago de dicha multa dado que la citación se convierte en un título de crédito. En cuanto corresponde a la audiencia en esta comparece la o el juzgador competente el cual tiene que regirse a las normas estipuladas por el COIP, también se encuentra el representante legal del presunto infractor el cual tiene que justificar que no se ha cometido la presente contravención, de tal manera se solicita emitir el certificado de calibración y homologación de la ANT, y se alega la no existencia de la notificación y la presencia de la multa en el sistema.

En dicha audiencia según lo determinado por el artículo 641 del COIP las víctimas y denunciados podrán llegar a una conciliación el mismo que será puesto en conocimiento al juzgador para que este ponga fin al proceso, cabe mencionar que dentro de este procedimiento expedito de audiencia se llega a vulnerar diferentes principios. Se sabe que el principio de oralidad procesal corresponde a la CRE el cual permite al juzgador identificar las pruebas pertenecientes en proceso de forma oral, para formar un criterio válido con la finalidad de dictar una sentencia eficaz, este principio cuenta con otros principios que exigen un cumplimiento de un debido proceso, tal es el caso de la contradicción en donde se requiere la presencia del supuesto infractor y del agente citador es decir el Agente de Tránsito, Policía Nacional, con la finalidad de que la prueba sea discutida en audiencia, por lo que también se lo relaciona con los principios de economía procesal, mínima intervención penal, concentración e intermediación.

Sin embargo el tiempo presentado para recabar pruebas para la presente impugnación (3 días) no es suficiente por lo que los principios del debido proceso, derecho a la defensa, y presunción de inocencia llegan a ser vulnerados en dicha acción, el mismo que parte de la intermediación, puesto que en el juicio oral se presenta una intervención inmediata y directa con el juez, dado que los testigos y peritos tendrán que comparecer personalmente, sin embargo el agente de tránsito no es parte procesal a menos que sea solicitado de parte en donde se anuncia la necesidad de su comparecencia, esto con tres días antes del juzgamiento, por lo

que si este no comparece a la audiencia la juez tiene que solucionar la controversia con las pruebas presentadas por las partes, por lo que si no se tiene las pruebas claras y sin la ayuda del agente de tránsito se violentar el derecho a la inocencia y un debido proceso.

1.2 El Derecho a la Defensa y su evolución en el Marco Legislativo

Consagrar el derecho a la defensa como un derecho humano no se constituye como un momento histórico, su origen y definición provienen de las acciones del ser humano a lo largo del historia, con el nacimiento de las nuevas tribus este derecho a la defensa era considerado como aquella retribución del daño que se le era causado a una persona, dentro del marco de un sistema de justicia privada en donde primaba la frase “Ojo por Ojo diente por diente”, en este sentido el derecho a la defensa hace referencia a un vínculo de lucha por la supervivencia para rechazar por sí mismo cualquier tipo de agresión.

Por su parte, con el avance de las estructuras sociales en donde el dominio lo poseía un monarca, las conductas delictivas ya no eran consideradas como una ofensa personal para la víctima o la familia si no como una ofensa a toda la sociedad por lo que el monarca se encontraba en la obligación de perseguir estas conductas para “juzgarlas y sancionarlas, sin embargo, en el procedimiento de determinar la culpabilidad del emplazado, este contaba con el derecho a hacer el uso de la palabra a efectos de presentar sus argumentos, razones y pruebas que ayuden a acreditar su inocencia” (Polo , 2019, p. 231) de allí proviene el inicio de una defensa personal.

En vista del abandono de la idea de venganza por parte de las personas de la sociedad, se implementa un modelo procesal en el cual el rey actuaba como un tercero imparcial, de allí aparece por primera vez el derecho a la defensa el mismo que según Polo (2019) consistía en “tomar la palabra para presentar los descargos correspondientes, la posibilidad de presentar pruebas, y en caso el fallo le era adverso, el de poder recurrir en última instancia a la autoridad divina o al buen juicio

del monarca” (p. 232) en correspondencia a defender a la persona que ha llegado a cometer el ilícito.

En base a lo a lo manifestado Hernández (2013) citado por Polo (2019) manifiesta que

La justicia en la Mesopotamia Babilónica estaba compuesta por un Tribunal de Primera Instancia, donde había acusación y defensa, pruebas, testimonios y sentencias dictadas por un Tribunal Civil. Había un Tribunal Superior de los “Jueces del Rey”, que eran la segunda instancia o tribunal de apelación, mientras que la última instancia era el Rey. En la mecánica del Proceso, cada litigante se defendía así mismo, la profesión de abogado no existía, y por ende no era conocida por el estado. (p. 231)

Estos jueces actuaban como un tercero imparcial, sin embargo, con el paso del tiempo en la edad media se implementan nuevos principios y reglas jurisdiccionales en donde se crea la figura de un juez o instructor el mismo que tenía que aplicar la imparcialidad, en esta etapa tanto el acusado como el juez debían reunir las pruebas suficiente para acreditar la culpabilidad del delito y se aplica el derecho a la defensa en el uso de la palabra y la posibilidad de presentar pruebas por parte del acusado, sin embargo el tiempo otorgado para la presentación de dichas evidencias era limitado por lo que se consideraba una reducción a la posibilidad de demostrar la inocencia.

En el proceso inquisitivo aparece la defensa técnica como un medio de protección a los derecho de los ciudadanos, puesto que se consagra a la abogacía como un oficio público que permitía mejorar las defensas y prohibía la tortura y la auto criminación de aquellos tiempos, de allí el derecho a la defensa se regulo en la mayoría de los ordenamiento jurídicos, como un derecho inherente al ser humano, en donde todo individuo que se encuentren dentro de un proceso tienen que contar con las garantías necesarias para la aplicación de su derecho a la defensa bajo los principios procesales que le pertenecen. En tal sentido el derecho a la defensa se

incorpora bajo los principios del derecho penal que se engloban en la contradicción, legalidad y oportunidad.

Definición y Finalidad del Derecho a la Defensa

Las garantías constitucionales que engloban a un Estado de derecho se basan en la acumulación de principios, derechos y libertades que se encuentran en las Constituciones y los Tratados Internacionales con la finalidad de brindar a las personas una protección, estas garantías se engloban en el derecho a ser escuchados, tener una audiencia, “el derecho a la presentación de pruebas contrarias; el derecho de defensa del imputado y el derecho de presunción de inocencia” (García, 2014, p. 5) lo cual permite a las personas lograr obtener la obligación probatoria para llegar a cumplir con su derecho a la defensa.

En el campo del derecho procesal la defensa, llega a ser entendida como aquella posibilidad de desarrollar una actividad que permite contribuir con eliminar aquella duda que recae sobre una persona que está dentro de una acción penal, permitiéndole así obtener derechos que garanticen su libertad, e implementar una igualdad de armas dentro de un proceso dado que el acusador conoce el derecho debido a su profesión, por lo que, se le reconoce al presunto infractor la posibilidad de elegir un defensor el mismo que tendrá la misión de aportar y proteger al procesado.

Por lo que, se define al derecho a la defensa como el “derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes” (García, 2014, p. 6). Es decir, el derecho a la defensa implica una protección de varios derechos lo que implica la necesidad de que las personas logren contradecir una causa, permitiéndose su participación en todos los actos procesales y pre procesales que le permitan presentar pruebas para esclarecer los hechos y no tener un grado de indefensión.

Por este motivo se tiene que cumplir con los tiempos estipulados por la ley para ejercitar su defensa ya sea con ayuda de un profesional en el área del derecho como por sí solo, dado que el principio de la autodefensa es considerado como un complemento a dicho derecho, y una forma de control de acciones que permiten al Estado determinar la culpabilidad sin someter una actividad punitiva que ponga en peligro los derechos de los supuestos culpables, dado que, constituye un reconocimiento y ejecución de todos los derechos que son reconocidos a todas las personas.

Por la finalidad, Piñas, Viteri, & Mónica (2020) mencionan que esta se enfoca en:

conocer los hechos y derechos alegados por el actor, además de ser escuchado en juicio y no ser privado en ningún momento del derecho a la defensa técnica junto al principio de contradicción de la prueba teniendo como herramienta fundamental la carga de la prueba acompañada de una defensa técnica (p.7)

En cuanto corresponde a los hechos y derechos quiere decir que el demandado logra conocer todos los argumentos que son alegados por el actor para verificar su veracidad y legalidad, respecto a ser escuchado en juicio, las partes cuentan con un momento oportuno para manifestar su defensa, por lo que no es posible adelantar el juicio sin que este cumpla con la notificación, y los tiempos adecuados para contestar la demanda y preparara una defensa. Finalmente el no ser privado de este derecho implica el no impedir a una de las partes alegar y probar lo alegado y probado por la parte contraria dado que se rece en una vulneración a sus derechos por el incumplimiento de una norma procesal.

El Derecho a la Defensa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El derecho a la defensa es una garantía perteneciente a todo Estado, el cual tiene como finalidad conocer los hechos y derechos que incluyen la necesidad de escuchar a los actores dentro de un juicio a más de obtener una defensa técnica que garantice el principio de contradicción, el mismo que, permite tener acceso a la carga de la prueba, y conocer los fundamentos de hechos y derecho alegados para

determinar la veracidad de los mismos, por lo que es importante respetar el derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico en cuanto corresponde a tiempo, términos y plazos.

La constitución ecuatoriana acoge todos los derechos del ser humano por lo que establece en el artículo 11 numeral 9 la responsabilidad del Estado de respetar y hacer respetar cada uno de los derechos establecidos en el mismo cuerpo normativo, de la misma forma el artículo 75 menciona que toda persona podrá tener derecho a un acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva de manera imparcial y expedito para garantizar y salvaguardar por lo que en ningún momento del proceso este quedara en indefensión.

Por su parte se evidencia el derecho a la defensa dentro del artículo 76 numeral 7 en donde se mencionan las garantías del derecho a la defensa, y manifiesta que ninguna persona podrá ser privada a este derecho bajo ninguna circunstancia, por lo que tiene que contar con los tiempos y medios adecuados para lograr preparar la defensa y que esta sea escuchada en el tiempo y momento oportuno dentro del proceso con una igualdad de condiciones para las partes, por lo que los procedimientos serán públicos para acceder a los documentos y actuaciones de cada procedimiento con excepción de aquellos procedimientos que la ley manifiesta como privados.

El artículo mencionado establece que el derecho a la defensa incluye la protección de las personas en una investigación, dado que nadie podrá ser interrogado por la Fiscalía General, por una unidad policial o por cualquier otra entidad sin presencia de un abogado o fuera de los establecimientos, de ser necesario podrá ser asistido gratuitamente por un traductor si no comprende el idioma en el que se llevara a cabo el proceso, cabe mencionar que en procedimientos judiciales el abogado defensor tendrá acceso libre de comunicación de forma privada con su defendido, de la misma forma podrá presentar argumentos y replicar los mencionados por la otra parte, es decir, presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra.

De la misma forma nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, este derecho a la defensa incluye la necesidad de obtener un juzgamiento por parte de un juez independiente, imparcial y competente, que entregue resoluciones motivadas enunciando normas y principios jurídicos en los que se haya fundamentado su decisión, en caso de no contener dicha motivación, se consideran nulos y se sanciona a los servidores responsables. En el caso de violentar lo antes ya mencionado se prevé la posibilidad de accionar una de las garantías jurisdiccionales amparadas en el artículo 86 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte el artículo 77 habla de 13 garantías básicas correspondiente al proceso penal en donde se tiene que “asegurar el acatamiento de los derechos y obligaciones de cualquier ámbito para beneficio de los ciudadanos, siendo la libertad uno de los derechos fundamentales más apreciados” (Rodríguez , 2018), dado que, el derecho a la defensa inicia con la posibilidad de aplicar tal derecho sin ser privado del mismo. Cabe mencionar que, para el cumplimiento de este derecho el estado ecuatoriano crea a la Defensoría Pública.

Esta Defensoría es considerada como un órgano autónomo de la función judicial que tiene como fin garantizar el acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condiciones económicas no logren contar con un servicio de defensa legal para la protección de sus derechos, esta unidad brindara un servicio técnico, legal y oportuno de manera eficiente con un patrocinio y asesoría gratuita de los derechos de las personas en todas las materias e instancias, el artículo 191 de la CRE menciona que la defensoría actuara de forma autónoma, administrativa, económica y financiera.

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es aquel órgano que resguarda el correcto acceso a la justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, y en cuanto corresponde a las funciones de la Defensoría Pública es el artículo 286 del mismo cuerpo normativo es el que establece la necesidad de prestar los servicios de asistencia de asesoría de manera oportuna y gratuita, a más de garantizar el cumplimiento del derecho a

una defensa de manera integral e ininterrumpida de forma competente, así mismo prestar la defensa penal a las q personas que no cuenten con un abogado.

A demás este órgano autónomo tiene que instruir a las personas sobre los derechos que les corresponden bajo una defensa privada, para que esto se cumplan de manera eficiente y garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensoría brinden la atención y el servicio correspondiente, a más de velar por el respeto de los derechos de quienes tienen patrocinio, y garantizar la defensa publica especializada en mujeres, niños, niñas y adolescentes, en donde se incluye aquellas víctimas de violencia ya sea de nacionalidades, pueblos y comunidades, por lo que requiere de profesionales del derecho particulares. De tal forma que el derecho a la defensa es el marco de la ley para la actuación procesal de las personas.

En relación a la clasificación del derecho a la defensa, esta se distingue de dos tipos tales como defensa material y defensa formal, en cuanto corresponde a la primera también se la denomina autodefensa, la cual se representa a través de manifestaciones de voluntad, mientras que la segunda es considerada como aquella defensa técnica por parte de un profesional, el mismo que permite generar un asesoramiento o patrocinio para el proceso judicial. Estos dos tipos se basan en los principios dispositivo y de inocencia dado que permite que un proceso sea iniciado de parte y a su vez se garantiza la tutela judicial efectiva a través de la defensa personal.

Por su parte el principio de inocencia, “es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa” (Aguilar, 2015, p. 16), en si este principio permite que los imputados gocen de la misma situación jurídica por lo que se admite las pruebas en contrario para poder probar y demostrar la inocencia, en pocas palabras se tiene que demostrar la culpabilidad ante un juez para que este pueda hacer su veredicto final.

En cuanto corresponde al principio dispositivo, este consiste en el poder de cada una de las partes para impulsar el litigio, por ende son quienes activan la jurisdicción

con la demanda de tal manera se inicia el proceso, y se promueve las pruebas y ejercer los recursos, por lo que el juez no tiene que actuar fuera del marco legislativo otorgado, “su necesidad viene dada por la exigencia de armonizar, la potestad jurisdiccional pública representada por el juez, con la autonomía de la voluntad de las partes en el proceso” (Leibar, 1994, p. 30) lo que da a entender que impulsa el campo de actuación judicial y aporta material necesario para ser evaluado.

El cumplimiento del Derecho a la defensa en el debido proceso

El debido proceso constituye uno de los principios fundamentales del derecho, es decir, es el juicio justo para aquellas personas que están sujetas a un proceso ante un juez, este debido proceso garantiza el respeto de los derechos fundamentales de las personas, entre los que se encuentran garantizar la presunción de inocencia, la adecuada defensa y la aplicación de los principios legales, lo que evita el abuso de una autoridad. El debido proceso busca una igualdad entre las partes y a su vez que las personas posean el derecho a presentar y contradecir las pruebas presentadas en juicio, a más de ello la competencia del juez y la resolución del caso en un plazo razonable.

Es aquella forma en la que una controversia resulta bajo el respeto de los derechos, la misma que en materia penal empieza al momento de la detención, (Durán & Fuentes, 2021) menciona que:

El debido proceso no es sólo el que ofrece las grandes líneas o principios del proceso penal, también es aquel que contiene todas las proyecciones necesarias para evitar que la autoridad afecte o lesione la libertad, la propiedad, y en general, los derechos individuales del ciudadano. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. (p. 1095)

Este derecho permite el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley para alcanzar una sentencia justa en base al derecho, a su vez es subjetivo y publico que llega a contener aquellas garantías y principios pertenecientes a las partes en proceso, por lo que el cumplimiento de las mismas certifica la eficacia de la tutela efectiva de los derechos, por tal motivo la justicia es neutral en donde se tiene que acatar el cumplimiento de los plazos dictados para las resoluciones, las oportunidades recursivas, notificaciones, entre otros, esto bajo la figura del debido proceso y la aplicación de la seguridad jurídica como derecho fundamental del ser humano en los procesos.

Entorno a esto, la Corte Constitucional (CC) ha considerado que:

Al debido proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado. (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2016, p. 83)

Por ende, el debido proceso como ya se ha mencionado se basa en las garantías del derecho, por ende el artículo 76 numeral 7 de la CRE establece dichas garantías básicas del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, que como ya se había mencionado son aquellos que se enfocan en la igualdad entre las partes, el acceso a los documentos, ser asistido por un abogado o defensor público a elección, tener los recursos de carga probatoria, garantizar la comunicación entre el presunto infractor y su defensor, otorgar los tiempos determinados por la ley para el proceso, entre otros.

Por su parte, en cuanto corresponde a los requisitos de la legítima defensa para ser aplicado en el debido proceso, esta se encuentra estipulada en el artículo 33 del COIP en donde se mencionan tres necesidades para obtener este derecho, el cual se basa en agresión legítima e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en derecho a la defensa, elementos básicos para su correcta aplicación. Es así que el derecho a la defensa se encuentra inmerso en el debido proceso, dado que a través de él se articulan las diferentes garantías de forma conjunta, a fin de obtener un resultado justo y equitativo.

Con el criterio de la CC este derecho a la defensa al no estar sobrepuesto a los demás derechos más bien acoger cada uno de ellos ha llegado a ser inmerso en los tratados y convenios internacionales “básicamente para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición de impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, objetivo político de un Estado constitucional de derechos y justicia” (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2016, p. 91)

Se determina que las características que se engloban al derecho de la defensa se enmarcan en ser tratada como una garantía que

“se incluye en el debido proceso todos sus contenidos le pertenecen. Obvio es decirlo, contenidos como la eficacia probatoria, los mecanismos de aseguramiento probatorio (por ejemplo, la preconstitución probatoria o el acceso a los documentos) y la prestación social de asistencia jurídica, de pruebas periciales o protección de testigos no están en intersección con el derecho de defensa. (Ruiz L. , 2018)

En si el derecho a la defensa se centran en la base de un derecho fundamental perteneciente a los individuos de la colectividad, la cual está directamente relacionada a la existencia de una denuncia o acusación, por su parte se llega a diferenciar por ser aquel derecho que procura darle al hombre la oportunidad de demostrar su verdad, este derecho no solo se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico nacional, si no, es un derecho universal que obliga al Estado

a tratar a los individuos como verdaderos sujetos del proceso y otorga oportunidades sin discriminación.

Por su parte este derecho surge desde el momento en el que el sujeto es parte de una investigación por el supuesto cometimiento de una infracción, por este motivo e individuo cuenta con la oportunidad de garantizar su pleno ejercicio y acceso al derecho, ya sea por cuenta propia o de un tercero que cuente con dicho conocimiento a favor de defender a su cliente, es decir de forma técnica o formal, por lo que este derecho es irrenunciable, dado que se encuentra relacionado con los derechos a la tutela judicial efectiva.

1.3 Procedimiento Expedito y su relación con el derecho a la Defensa

- **CITACIÓN**

La citación, es considerada como aquella herramienta que permite advertir al demandado que se ha iniciado un proceso en su contra con la finalidad de garantizar la aplicabilidad del derecho a la defensa, Ávalos (2022) establece que

para que el demandado ejerza aquel derecho de contradicción y tenga así la oportunidad de contestar la demanda que ha sido propuesta en su contra, es necesario inicialmente que se entere de ella, pues de lo contrario le sería imposible defenderse y quedaría a expensas de lo que se resuelva sin que se cuente con su argumentación en pos de rebatir lo reclamado por el actor, momento en el cual se hace indispensable hacer uso de una herramienta procesal propicia para este fin es allí donde tiene cabida la conocida citación (p. 177)

De tal manera que, es aquel acto por el cual se llega al demandado para concurrir a realizar un acto procesal determinado, es aquella acción realizada por el Estado para garantizar la tutela judicial efectiva que ampara a las personas, dado que al momento de informarse sobre la circunstancia de la notificación las podrán aplicar el derecho a la defensa, lo que implica la posibilidad de solicitar la impugnación,

aceptar el proceso en donde se determinarían plazos y tiempos y a su vez crear aquellos argumentos que resultan ser necesarios para garantizar el principio de inocencia de acuerdo al caso presentado.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) a partir del año 2016 plantea el tratamiento adecuado que se tiene que realizar en las citaciones, y parte de un concepto general donde se menciona en el artículo 53 que la citación es aquel acto donde el demandado conoce el contenido de la demanda misma que es realizada de forma personal, mediante boletas o a través de medios de comunicación, que son ordenados por un juez competente, de la misma forma se considerara citada si una de las partes manifiesta tener conocimiento de la determinada petición, a más de ello, no se sustituirá la citación en casos de poseer el correo electrónico del demandado.

La forma más adecuada o eficaz para realizar dicha citación es de forma personal, en donde se entrega la misma al demandado o a su representante legal dejado en conocimiento de las acciones seguidas en su contra para garantizar la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa , esta citación tiene que ser entregada en “el domicilio del demandado mismo que se consignó previamente en la demanda, o inclusive en cualquier lugar en donde este se encuentre, ya sea en su lugar de trabajo o asiento principal de negocios o también en su residencia” citación (Arévalo, 2022, p. 180) dicha acción se encuentra estipulada en el artículo 54 del COGEP.

Por su parte, la citación por boletas se enmarca en la necesidad de la actuación del funcionario público quien es el encargado de realizar y dejar las copias de la diligencia en el domicilio del demandado tres veces seguidas en días distintos, según lo manifestado en el artículo 55 del COGEP, también posee la capacidad de entregar dicha acción a su representante legal, en su lugar de trabajo en días y horas hábiles e incluso a cualquier familiar, por lo que tiene que asegurarse que el lugar del domicilio sea el correcto, en caso de no encontrar a ninguna persona este podrá fijar en la puerta la boleta.

En cuanto corresponde a la citación por medios de comunicación esta será aplicada únicamente en casos en donde no se logre determinar el domicilio de la persona, mediante publicaciones en un periódico, o través de una radiodifusora según lo determina el artículo 56 del COGEP, para dicha acción es necesario que el actor adjunte, una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores donde se demuestre que la persona no ha salido del país o se encuentre en otro consulado, de ser el caso y se encuentre dentro de su país de residencia, será citado según lo estipulado anteriormente , caso contrario se citara por con boletar al consulado correspondiente.

- **NOTIFICACIÓN**

La notificación es aquella que pone en conocimiento a las partes de un acto procesal, Benavente (2009) menciona que este es un acto “procedimental por el cual se pone en conocimiento de una o varias personas un acto determinado, relevante para los derechos de estas o para el desenvolvimiento eficiente del procedimiento, del cual siempre tienen que quedar constancia en el expediente” este concepto se relaciona a la naturaleza de la palabra, puesto que, su palabra etimológica es notificare que se deriva de “*notus*” - conocido y “*facere*” - hacer es decir hacer conoce según lo determinado por (Lugo, 2010, p. 220).

Así pues, la notificación es se trata de aquel acto de comunicación para “hacer conocido, poner en conocimiento o hacer conocer algo” (Lugo, 2010, p. 220). De la misma forma esta acción se realiza de manera personal y no personal, en cuanto corresponde a la primera esta consiste en entregar dicha notificación de manera personal a la persona correspondiente, lo cual produce un conocimiento real del ser notificado, de este forma se asume la aplicabilidad de las formalidad es legales en el marco de los principios fundamentales del derecho procesal y el derecho a la defensa. La CRE establece en su artículo 86 las garantías jurisdiccionales en donde el numeral d) manifiesta que las notificaciones se tienen que realizar por los medios más efectivos.

De la misma forma el COGEP en su Capítulo II, artículo 65 menciona que las notificaciones son aquellos actos por el cual se da a conocer a una o varias personas que tienen que cumplir con una orden, por lo que en temas de providencias dicho comunicado tiene que ser entregado dentro de las veinticuatro horas del pronunciamiento y en caso de incumplimiento del mismo será sancionado conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico. Cabe recalcar que las partes en proceso tienen que determinar donde se recibirán las notificaciones, por lo que, el artículo 66 del cuerpo normativo ya nombrado menciona como idóneos, el casillero judicial, un correo electrónico personal o de un representante judicial y el domicilio judicial.

En cuanto a las notificaciones no personales, se habla de una notificación electrónica mediante los distintos medios de comunicación existentes, tanto telemáticos o de difusión, el COIP en su artículo 389 numeral 6 estipula que las infracciones de tránsito captadas por dichos medios podrá sancionar a los presuntos infractores, procedimiento que también se encuentra regulado en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RLTTTSV), el cual determina los parámetros a considerar para realizar tal acción en casos de no identificar al conductor del vehículo, cabe recalcar que dichas notificaciones cuentan con un término plazo para ser impugnadas.

La Impugnación de una Contravención de Tránsito.

Las Impugnaciones “son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal” (Escalante & Quintero, 2016, p. 140), en otras palabras es aquel acto mediante el cual se intenta manifestar un desacuerdo ante una decisión que no es beneficiaria a la persona, tiene como objetivo principal llegar a minimizar el error judicial en caso de serlo, es parte del derecho a la tutela judicial efectiva, en otras palabras, es un medio que permite tener acceso a la justicia de forma eficaz.

La LOTTSV manifiesta que estas impugnaciones tendrán que ser valoradas, por lo que, los juzgamientos de los delitos son correspondientes a los jueces de tránsito con su respectiva jurisdicción, mientras que las contradicciones tienen que ser emitidas a los juzgados de contravenciones de tránsito según lo determina el artículo 4 de la norma mencionada, cabe recalcar que una vez cometida la infracción los agentes de tránsito según lo determina el artículo 179, tienen que entregar la copia de la boleta de manera personal, en donde constan los datos del conductor, los mismos que tienen que estar correctos para su procedencia.

En caso de no identificar la identidad del conductor, la boleta será enviada a través de medios electrónicos y tecnológicos al propietario del vehículo en un plazo máximo de sesenta y dos horas desde que se cometió la infracción, la multa que es impuesta tiene que ser pagada dentro de diez días hábiles posterior a la notificación, por lo que en casos de incumplimiento se presume la mora que aumenta la tarifa de la multa por mes, de la misma forma, no podrá renovar la licencia, ni matricular el vehículo sin antes haber cancelado el valor de la multa, el término que la ley otorga para la impugnación de dicha boleta es de tres días contados desde el comunicado emitido por el agente.

Para la impugnación se tiene que presentar la copia y el original de la boleta de citación ante el juzgador competente en materia de tránsito con la finalidad de ser asignado con fecha y hora para la audiencia, a fin de ejercer el derecho a la legítima defensa o tutela judicial efectiva, en caso de no existir dicha impugnación se sobrentiende que el presunto infractor acepta voluntariamente la responsabilidad de la infracción, por lo que se le otorga el término de diez días para el pago correspondiente a la multa sin intereses, dado que la citación se convierte en un título de crédito que tiene que ser saldado y no necesariamente para el efecto de la sentencia judicial. Cabe mencionar que, al realizarse la impugnación esta tiene que ser presentada bajo el patrocinio de un profesional del derecho que realice el procedimiento correspondiente.

Par realizar esta impugnación es necesario evidenciar los requisitos correspondientes para la elaboración de la boleta otorgada por el agente de

tránsito, elementos que determina la LOTTSV en los que tiene que constar los hechos y las circunstancias, un croquis en donde se detalle el lugar de la infracción, los nombres del propietario del vehículo, datos del automóvil, tipo de infracción, y la firma del agente de tránsito. Cabe mencionar que los agentes de tránsito según lo determina el artículo 30.1 son aquellos servidores que poseen la capacidad y la potestad para realizar controles de tránsito a nivel nacional. De tal forma que, la persona que no se encuentre de acuerdo con la infracción, en base a sus derechos de petición, recurre a la impugnación.

La Defensa e Impugnación en el Procedimiento Expedito

Si bien es cierto las leyes han cambiado y evolucionado con el paso del tiempo, ha existido la intención de armonizar cada reforma al contexto social en donde también se involucran las leyes de tránsito en donde se aplican sanciones para corregir el comportamiento contrario al ordenamiento jurídico, por lo que la intención del legislador se centraba en buscar el procedimiento más rápido para resolver dichas controversias, por tal motivo el COIP integra a su norma los procedimientos especiales, en donde el procedimiento expedito es parte de las contravenciones de tránsito, por lo que se inicia con una boleta emitida por el agente de tránsito.

Al iniciar con este proceso de comunicar a la persona una acción en su contra se empieza con una sanción ya impuesta al supuesto contraventor según las normas estipuladas en los ordenamientos jurídicos que ya se han estudiado, permitiéndole aplicar el derecho a la defensa, sin embargo, se le otorga el plazo de tres días para impugnar la supuesta contravención, tiempo que se determina corto, pues si bien es cierto se emite la boleta al momento de cometer la contravención, esta es entregada a conductores que no reside en el lugar de los hechos por motivos de trabajo, viajes o cuestiones alternas como el hecho de cumplir con jornadas laborales.

En virtud del tiempo otorgado por la ley para presentar dicha impugnación muchas veces no es realizada, por lo que la ley considera que se ha aceptado voluntariamente el cometimiento de la infracción, y transcurrido el lapso de tiempo

la sanción queda en firme por lo que el Estado se encuentra legitimado para el cobro de la misma dado que esta citación se convierte en un título a crédito por suponer haber renunciado a su impugnación.

Por tal motivo se llega a considerar que al ser un término plazo insuficiente para realizar la defensa y reunir las pruebas de descargo este proceso expedito no solo acorta y reduce el tiempo si no también elimina ciertas diligencias, de tal manera que al señalar el insuficiente tiempo de tres días para realizar la impugnación, se violenta los derechos de las personas, y se contradice el ordenamiento constitucional como norma suprema y los Tratados Internacionales como normas vinculantes.

Motivo por el cual se llega a confundir dicha acción con la celeridad procesal, que rece en una vulneración al derecho de la defensa de la persona, por lo que se tiene que recordar que la CRE menciona en su 76 numeral 7 literal b) que se tiene que contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa para ser escuchados en el momento oportuno, por lo que la impugnación al ser un medio de defensa vulnera este derecho básico presentado como una de las garantías del debido proceso. Se tiene que tener en cuenta que para impugnar es necesario tener una prueba que incumbirá ser presentada en audiencia para esclarecer los hechos, y ser absuelto de dicha contravención,

Prueba que no podrá ser consignada de manera eficaz por la insuficiencia de tiempo para la preparación de la defensa. Por lo expuesto se identifica de manera clara el problema de la presente investigación, si bien es cierto no se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación esta normativa no presenta una proporcionalidad entre el conductor citado y la impugnación que se tiene que presentar, puesto que, desde el momento que es comunicado de dicha contravención es sancionado, por lo que, se llega a vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Se logra determinar que, la seguridad jurídica y la legalidad buscan determinar y aplicar una protección directa a los derechos y obligaciones de las personas dentro

de un marco normativo constitucional por lo que se busca fortalecer a la misma bajo los principios de celeridad proporcionalidad, y eficacia, motivo por el cual se necesita incorporar mejoras en los tiempos términos y plazos que la ley otorga para los procedimientos especializados en materia de contravención, de tal manera evitar la vulneración de los derechos constitucionales que como ya se han identificado se centran en la defensa y el debido proceso.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Tipo y Método de Investigación

La investigación del presente trabajo es de modalidad básica, dado que, se realiza una investigación bibliográfica, en donde la exploración doctrinaria proviene de diversos autores que permitirán determinar de forma amplia el problema, por ende se aplica la investigación exploratoria, descriptiva, explicativa, esto debido a que “cuando se decide que se va a realizar la investigación y bajo cualquier enfoque que utilicemos es muy importante visualizar el alcance del estudio que se va a llevar a efecto” (Cortés & Iglesias, 2004, p. 20)

Se usa la investigación de tipo exploratorio, puesto que se trata de un primer acercamiento al problema científico, “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (Cortés & Iglesias, 2004, p. 20) en tal sentido este método permite evaluar el procedimiento de impugnación y el tiempo aplicado para el mismo es un tema que no se ha tomado en cuenta para las diferentes reformas normativas.

Por su parte el tipo descriptivo, permite identificar y detallar cada uno de los componentes y características relacionadas a las impugnaciones y los procesos de contravención de tránsito, este tipo de investigación “ busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno” (Ramos , 2020), por lo que es evidente el problema de investigación planteado puesto que no solo afecta a la sociedad en general si no también los derechos individuales de los mismos.

De la misma forma la investigación explicativa, es implementada a este diseño dado que va “más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales” (Cortés & Iglesias,

2004, p. 21) es decir , no únicamente se enfoca en buscar el problema si no también la causa del mismo por lo que se logra determinar la falencia del proceso de impugnación en relación al tiempo otorgado para dicha dirigencia.

El proceso de la investigación está relacionado a la búsqueda de respuestas a determinadas preguntas que surgen de un problema, lo cual tiene que surgir de la aplicación de un método de investigación, por ende, la metodología tiene como finalidad llegar a “comprender el proceso de investigación y no los resultados de la misma, se pueden tener tantas metodologías como diferentes formas y maneras de adquirir conocimientos científicos del saber común que se denomina “ordinario“ (Maya, 2014, p. 13), lo que implica que existen diversas metodologías de la cual la presente investigación se realiza bajo el diseño metodológico cualitativo.

La metodología cualitativa constituye “un acercamiento metodológico en la búsqueda del sentido de las acciones sociales, tomando en cuenta actitudes, aspectos culturales, percepciones, relaciones y estimaciones.” (Neill & Cortez , 2018, p. 76), por tal motivo esta metodología es considerada como holística dado que su estudio se basa en la totalidad de la población y describe información de los fenómenos de manera profunda, hasta lograr una comprensión del tema a tratar, puesto que su propósito se localiza en indagar e interpretar los diferentes acontecimientos, por lo que esta investigación esta

enfocado en los sujetos y sus conductas adoptadas, el proceso de indagación es tipo inductivo, y el investigador está en constante interacción con los participantes y con los datos, para de esta forma encontrar las respuestas centradas en la experiencia social y cuál es su significado en la vida de las personas.

De tal manera que este método es utilizado para la comprobación o verificación de los datos ya recolectados en relación a la problemática a tratar, centrándose en la lógica interna de la realidad y las características respectivas de un marco referencial, a fin de obtener un análisis profundo y detallado del problema a tratar.

2.2 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Obtener información acorde al problema de investigación se basa en la aplicación de buenas técnicas e instrumentos de recolección de datos, puesto que, este es aquel proceso de descripción de aquel uso de herramientas para la obtención de información que permitirá verificar la existencia o no del problema, motivo por el cual tiene que mencionar la importancia de la aplicación de estos instrumentos garantiza la validez científica del trabajo y “supone acciones del investigador para operar en el mundo de los fenómenos empíricos e implica la traducción del modelo teórico-conceptual a un conjunto de referentes empíricos (datos) que den cuenta de él, sus componentes y relaciones” (Yuni & Urbano, 2014, p. 52)

En tal sentido las técnicas de investigación se basan en un “un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente —aunque no exclusivamente— a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas.” (Rojas, 2011, p. 278), lo cual tiene que estar relacionado con el método de investigación, dado que de allí se derivan las diferentes formas de recolectar los datos, estas técnicas están vinculadas a la perspectiva teórica del investigador con su relación filosófica para cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

Estas técnicas de investigación permiten llegar a familiarizarse con el tema a tratar de forma personal, grupal e individual, lo cual permite recopilar aquella información útil para el cumplimiento de los objetivos o hipótesis planteadas, cabe recalcar que al encontrarse relacionada con el método de investigación, esta tiene que constar de aquellas cualidades pertenecientes a la misma. Por ende, la presente investigación al ser realizada bajo la metodología cualitativa se enfoca en un método exploratorio de la sociedad, dado que “es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario” (Cortés & Iglesias, 2004, p. 10).

En tal sentido el instrumento para la recolección de datos de la presente investigación se centra en la aplicación de entrevistas, puesto que, la investigación cualitativa como ya se ha mencionado se enfoca en la observación de la población en general con características similares, por ende, la herramienta cualitativa desarrolla preguntas de investigación, esta “entrevista es una técnica para recolectar datos para una investigación, que consisten en un diálogo entre dos personas” (López Tejeda & Pérez , 2011) en donde el entrevistador y entrevistado poseen un dialogo sobre el tema a tratar, de tal manera se logra a obtener datos concretos, relevantes y significativos.

Estas entrevistas permiten una fácil recolección de información, dado que es una herramienta que permite adaptarse a cualquier situación, las respuestas por lo general suelen ser abiertas, lo que implica obtener nuevas ideas y preguntas no contempladas, de la misma forma existen diferentes tipos de entrevistas tales como la estructurada, no estructurada, enfocada, focalizada, a profundidad y entre otras de las cuales se ha optado por realizar una entrevista estructurada o también conocidas como “formales o estandarizadas, se caracterizan por estar rígidamente estandarizadas, y plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes, quienes deben escoger la respuesta entre dos, tres o más alternativas que se les ofrecen.” (López Tejeda & Pérez , 2011)

En este sentido la información suele ser procesada con facilidad, puesto que a través de esta técnica se logra tener acceso a los “hechos o situaciones reales, así como a la expresión de deseos, expectativas, fantasías, anticipaciones y creencias que forman el mundo interno de las personas, muchas veces referidas a hechos que no han sucedido” (Yuni & Urbano, 2014, p. 82), a más de ello las entrevistas estructuradas se basan en la creación de un listado de preguntas bajo una secuencia o un orden relacionado a los objetivos planteados en la investigación, es por este motivo que como instrumento de recolección de datos se ha realizado una ficha de entrevista con ocho (8) preguntas que se encuentran enfocadas a buscar una solución del problema planteado en la investigación, de tal manera que la ficha se encuentra plasmada a continuación:

Ficha de entrevistas:

Preguntas:

1. ¿Principió de inocencia como mandato de optimización del derecho a la defensa?
2. ¿Cabe la impugnación de una boleta posterior a los tres días de notificación?
Si/No Porqué
3. Con base en que fundamento, considera usted que se da por entendido como un título de ejecución la boleta no impugnada, dentro del término legal de 3 días.
4. Es conveniente que en los casos de foto radares, se tenga que retirar la boleta de un determinado órgano para poder impugnarse la boleta de notificación
5. ¿Cree usted el termino de tres días otorgados para la impugnación de contravenciones de tránsitos es suficiente para garantizar el derecho a la defensa?
6. ¿Cómo debe operar el agente de tránsito, cuando el usuario se niega a aceptar la boleta de notificación?
7. ¿Cree oportuno aumentar el termino de días para realizar las impugnaciones de tránsito?
8. ¿El hecho de que tenga el presunto infractor, que impugnar la boleta de notificación, afecta el principio de inocencia? Si/No Porqué.

Esta ficha de entrevista se constituye con la finalidad de centrarse en obtener la información más relevante para el tema de estudio, por ende, para su aplicación como tal se aplica tres fases las cuales recaen en 1) presentación, 2) cuerpo de entrevista y 3) cierre, cabe mencionar que “el investigador es parte del instrumento de la investigación, su rol implica no sólo obtener respuestas, sino también aprender qué preguntas hacer y cómo hacerlas”. (Yuni & Urbano, 2014, p. 88) por ende las preguntas antes planteadas se basan en la pregunta de investigación que busca una respuesta al problema investigado, cabe mencionar que se encuentra

basada en los principios de fiabilidad y validez como elementos que buscan de la verdad.

2.3 Fuentes Población y Muestra de la Investigación

Es de suma importancia determinar las unidades de observación, por ende la población se la llega a identificar como aquel conjunto de personas, objetos u elementos que poseen una característica igual o similar, es decir es aquel “conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. (Arias, Villasís, & Guadalupe , 2016, p. 202), la elección de la población de estudio, es importante puesto que permitirá concluir la recolección de manera eficaz y optima mediante una exploración de los datos obtenidos en la población o el universo.

Cabe mencionar que, para cualquier tipo de investigación se incluyen las muestra, o grupos, que tienen que ser seleccionadas en base a las características de las mismas, entre las que encontramos a la homogeneidad, la cual se basa en una peculiaridad similar por parte de todos los sujetos intervinientes según las variables de estudio, de la misma forma posee la temporalidad, la cual incluye el tiempo presente o pasado de acuerdo a la situación a la que se abarca la investigación, y finalmente el límite, es decir el espacio a la que pertenece dicha población ya sea comunidad, país, estado o área académica.

Con lo ya mencionado, se tiene en cuenta que las investigaciones se basan en la elección de una población determinada de tal manera que existen diferentes universos tales como “el finito, infinito e hipotético; además se consideran diferentes niveles de población: población diana o blanco, accesible y elegible. Mientras que otros autores las denominan población muestra o población participante” (Arias, Villasís, & Guadalupe , 2016, p. 203), por lo que la población en el presente estudio es finita, debido a que embarga un ámbito del derecho en materia penal por lo que los participantes están especializados en dicha área.

En cuanto corresponde a la muestra, esta es aquella forma en la que se elige a la población según el contexto de la investigación, por tal motivo se ha llegado a utilizar una muestra denominada bola de nieve el cual consiste en que “se localiza a algunos individuos, los cuales conducen a otros, y estos a otros, y así hasta conseguir una muestra suficiente” (Arias, Villasís, & Guadalupe , 2016, p. 203), esta se emplea puesto que es una muestra marginal en el área penal, lo que implica que existen límites, en donde las personas especialistas en el tema suelen recomendar a otras para obtener más información al respecto.

En tal sentido el tamaño aplicado para la muestra determina el número de participante , por lo que en la presente investigación se aplica el instrumento de entrevista a 5 especialistas en el área del derecho penal los mismos que se encuentran plasmados a continuación

Tabla 1. Profesionales entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad
Ab. Mg. José Alberto Moreno Lazcano	Magister en Derecho Procesal Penal
Ab. Mg. Alex Marcelo Santamaria Navarrete	Magister en Derecho Procesal Penal
Ab. Mg. Geovanny Altamirano	Magister en Derecho Procesal Penal
Ab. Mg. Christopher Santiago Erazo Paredes	Magister en Derecho Procesal Penal
Ab. Mg. Ramiro Tite	Magister en Derecho Procesal Penal

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de Resultados

Tabla 2. Entrevistas

Preguntas	Ab. Mg. José Alberto Moreno Lazcano	Ab. Mg. Alex Marcelo Santamaria Navarrete	Ab. Mg. Geovanny Altamirano	Ab. Mg. Christopher Santiago Erazo Paredes	Ab. Mg. Ramiro Tite
<p>¿Principió de inocencia como mandato de optimización del derecho a la defensa?</p>	<p>Al hablar del principio de inocencia es un regulador del derecho a la defensa el cual provee que se cumpla con el debido proceso y no se afecte en ningún momento el proceso Penal.</p>	<p>El principio de inocencia se puede considerar como un derecho que se rompe únicamente cuando se justifica la materialidad y responsabilidad ante una conducta típica.</p>	<p>No responde</p>	<p>La presunción de inocencia es clave dentro de todo proceso penal, incluido el expedito de tránsito puesto que en el contexto de un proceso se vulnera el derecho a la defensa en todo caso en que se no se trata el procesado como inocente.</p>	<p>La presunción de inocencia es una condición que le permite a toda persona la tutela de sus derechos frente a la actividad punitiva. Esto implica que toda persona que se encuentra inmersa dentro de un proceso penal goza de este estatus que debe ser destruido por la actividad estatal desarrollada dentro de un proceso a través de los elementos de convicción que lleven a concluir la existencia de una conducta de interés penal y de su participación en el hecho.</p>

<p align="center">¿Cabe la impugnación de una boleta posterior a los tres días de notificación? SI/No Porqué</p>	<p>No porque el COIP ha establecido los procedimientos para cada una de las infracciones, es por ello que se ha implementado los plazos y los términos para que se cumpla con estricto cumplimiento.</p>	<p>No, por qué el procedimiento para impugnar se establece en el COIP y en la LOTTTSU, es suficiente la razón de notificación.</p>	<p>No, por qué queda ejecutoriado</p>	<p>No, por qué la notificación que no se ha practicado en un correo electrónico por otro medio de la misma naturaleza es susceptible de prescripción.</p>	<p>No. La regla determinada en el inciso segundo del artículo 179 de la LOTTTSV, así como en el inciso tercero del artículo 238 del Reglamento, que hablan sobre las contravenciones detectadas por medio electrónicos o tecnológicos no determinan un tiempo para la impugnación, pero por regla general la contravención de tránsito que haya sido detectada por medios electrónicos o tecnológicos debe ser notificada al presunto infractor de forma inmediata, privilegiando los medios electrónicos o tecnológicos. El plazo para hacerlo no podría ser mayor a las 72h00 luego de cometida la infracción y podrá ser impugnada en el término de tres días.</p>
<p>Con base en que fundamento, considera usted que se da por entendido</p>	<p>Según el artículo 178 de la ley orgánica de transporte terrestre de tránsito y seguridad</p>	<p>Según el artículo 178 de la ley orgánica de transporte terrestre, no impugna la infracción, la</p>	<p>El principio es que una ordena la autoridad debe cumplirse, siempre se respeta el derecho a la</p>	<p>En que el infractor daría su aceptación tácita.</p>	<p>En las contravenciones de tránsito, si una persona citada por</p>

<p>como un título de ejecución la boleta no impugnada, dentro del término legal de 3 días.</p>	<p>BIAL, establece que una vez no impugnado la citación, se da aceptado la sanción y esto establece como título de crédito.</p>	<p>misma se convierte en un título de crédito para ser cobrada.</p>	<p>defensa, por lo tanto por los artículos 65, 66 67 77 y 101 y 34 N3 del COGEP.</p>		<p>medio de boleta no ejerce su derecho a la impugnación, no quiere decir que el ilícito quede en la impunidad, todo lo contrario, transcurrido los plazos, automáticamente la sanción queda en firme y el Estado está legitimado al cobro. La competencia de las y los jueces de contravenciones en materia de tránsito está dada en razón de la impugnación, con ella se inicia el procedimiento expedito, es así que bien podría resolverse confirmando la inocencia en base a los elementos legalmente introducidos en la audiencia de juicio. (A sabiendas además que la boleta constituye título de crédito en contra de la otra persona al haber renunciado a impugnar).</p>
<p>Es conveniente que en los casos de foto</p>	<p>En base a los principios de celeridad</p>	<p>No, debido a que se deberá acudir al lugar</p>	<p>No, Porque nadie lo haríamos.</p>	<p>Si, puesto que es un requisito de</p>	<p>No. Es suficiente con la notificación</p>

<p>radares, se tenga que retirar la boleta de un determinado órgano para poder impugnarse la boleta de notificación</p>	<p>y economía procesal las instituciones rectoras sobre las acciones de tránsito en optimizado los procedimientos para notificarlas las funciones por foto radar, llegando a notificar por diferentes medios electrónicos</p>	<p>donde se convierte la infracción y sería suficiente de impugnar con la notificación que se recibe.</p>		<p>procedibilidad para la impugnación.</p>	<p>electrónica, puesto que la naturaleza del infractor es tratar de evadir la acción de la justicia, por lo que difícilmente se va acercar a retirar la boleta.</p> <p>Otro problema sería dejar al libre arbitrio del infraccionado el tiempo para retirar la boleta, porque habrá casos en los que jamás vaya, cuál sería el tiempo para que se pueda impugnar.</p>
<p>¿Cree usted el termino de tres días otorgados para la impugnación de contravenciones de tránsitos es suficiente para garantizar el derecho a la defensa?</p>	<p>Para garantizar el derecho a la defensa en mi opinión se debería establecer el término de cinco días.</p>	<p>No, Debido a que debes retirar la infracción de las oficinas del ente emisor, suficiente serian 5 días.</p>	<p>Considerar que si, lo que se debe haber un mecanismo el echo inicial para impugnar.</p>	<p>No, una debida defensa no se puede preparar en tan corto tiempo, mucho más cuando los medios de notificación mucho más cuando los medios de notificación han demostrado no ser eficientes.</p>	<p>Si. Es suficiente.</p>
<p>¿Cómo debe operar el agente de tránsito, cuando el usuario se niega a receptor la boleta de notificación?</p>	<p>Se debería establecer mecanismos diferentes para notificar la boleta al ser el COGEP ley suplementario al coipo, se establece</p>	<p>Fijar en el automóvil y fijar fotográficamente la notificación realizada para justificar ante el juez la notificación.</p>	<p>Sentar una razón y dejar constancia de la infracción.</p>	<p>Cuando un usuario o conductor se niega a receptor la boleta de notificación el agente cumplirá con realizar el debido parte, y notificarse al correo que el usuario tenga</p>	<p>Se tendrá por notificado, elabora un parte explicando la negativa de recibir la boleta teniendo en cuenta que actúa por el estado.</p>

	las diferentes maneras de notificación.			registrado en la agencia.	
¿Cree oportuno aumentar el termino de días para realizar las impugnaciones de tránsito?	Como lo mencionado el numeral cinco es oportuno que se amplíe el término de cinco días de impugnación de boleta de tránsito.	Si, por lo menos un tiempo de 5 días.	No	Si, toda vez que esto permite que el usuario pueda ejercer su derecho a la defensa sin verse forzado por el tiempo.	No
¿El hecho de que tenga el presunto infractor, que impugnar la boleta de notificación, afecta el principio de inocencia? Si/No Porqué.	No afecta el principio de inocencia se ha planteado un mecanismo como es la impugnación para que ejerza su derecho a la defensa.	No, porque para que se vulnera el principio de inocencia se deberá sancionar sin permitir ejercer su derecho a la impugnación.	No, por qué el derecho de la defensa se lo debe ejercer.	No, en esta etapa no se estarían discutiendo el derecho al fondo, sino más bien el acto de la notificación.	No. Porque existe un proceso en el que puede desvirtuar los cargos.

3.2. Análisis Preguntas de Entrevistas.

Con relación a los datos obtenidos de las entrevistas se determina que existe una vulneración al derecho a la defensa si la ley indica que le corresponde impugnar la boleta de notificación de tránsito en el plazo de tres días, por lo que se necesita un cambio en la normativa, de tal manera las preguntas son analizadas en la siguiente manera:

1. ¿Principió de inocencia como mandato de optimización del derecho a la defensa?

Este principio es considerado como un regulador del derecho, el cual permite el cumplimiento del debido proceso, este garantiza que todas las personas tengan la protección de sus derechos en relación con el castigo que se llega a proporcionar al comento de cometer una infracción. Esto significa que cualquier individuo involucrado en un proceso penal tiene el derecho de ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas que evidencien su participación o ejecución de la posible infracción en materia de tránsito.

2. ¿Cabe la impugnación de una boleta posterior a los tres días de notificación? SI/No Porque

Los entrevistados han determinado que “NO” cabe la impugnación de una boleta en los tres días de notificación, puesto que en primer lugar este procedimiento ya queda ejecutado según los procedimientos estipulados en el COIP y la LOTTSV en donde no se especifican plazos para determinar dicha acción, de tal manera que una infracción de tránsito detectada tiene que ser notificada de inmediato al supuesto infractor y da prioridad a los dispositivos electrónicos o tecnológicos

- 3. Con base en que fundamento, considera usted que se da por entendido como un título de ejecución la boleta no impugnada, dentro del término legal de 3 días.**

Se ha logrado determinar que una vez que no exista la impugnación, se da por aceptada la sanción y se establece directamente un título de crédito, según lo que determina el artículo 178 de LOTTSV, por ende si las personas que no ejercen su derecho a la defensa con la presente impugnación el ilícito no queda en la impunidad, más bien se establece una sanción que queda en firme y garantiza al Estado el cobro de la misma, cabe mencionar que el procedimiento expedito inicia con las impugnaciones

- 4. Es conveniente que en los casos de foto radares, se tenga que retirar la boleta de un determinado órgano para poder impugnarse la boleta de notificación**

Se determina que este proceso no cabría, puesto que, en base a diversos principios las instituciones utilizan métodos que permitirán la optimización de tiempo en materia de tránsito, a más de ello este paso implica responsabilidad por parte de la ciudadanía y existen muchas personas que tratan de evadir acciones judiciales, por lo que, no acudirán a retirarla, sin embargo no es suficiente la existencia de una notificación electrónica, motivo por el cual es importante buscar un medio alternativo que permita al ciudadano tener conocimiento de dicha infracción.

- 5. ¿Cree usted el termino de tres días otorgados para la impugnación de contravenciones de tránsitos es suficiente para garantizar el derecho a la defensa?**

El término aplicado de tres días no es suficiente para la presente diligencia, lo cual afecta directamente la preparación de una adecuada defensa y más aún si los medios de notificación presentan problemas dentro de su sistema como tal, por lo que deja en desprotección al ciudadano.

6. ¿Cómo debe operar el agente de tránsito, cuando el usuario se niega a aceptar la boleta de notificación?

El agente de tránsito como tal tiene que buscar mecanismos para notificar tal y como una fijación del automóvil y la fotografía del mismo para que este pueda justificar ante un juez competente, de la misma manera el COGEP tendría implementar dichas acciones, a su vez en caso de no aceptar la boleta el agente al cumplir con lo manifestado por la ley notifica al correo que el usuario disponga registrado en la agencia de tránsito como constancia de su supuesta infracción, de tal manera se tiene que explicar detalladamente la negativa de recibir la boleta por lo que el Estado intervendrá directamente.

7. ¿Cree oportuno aumentar el termino de días para realizar las impugnaciones de tránsito?

Si es necesario incrementar el termino determinado por la ley, con la finalidad de que esta permita el cumplimiento el debido proceso y la protección al derecho a la defensa, por lo que el término que se sugiere implementar es de cinco días para la impugnación de boletas de tránsito, de tal manera el ciudadano no se ve forzado con el tiempo antes estipulado.

8. ¿El hecho de que tenga el presunto infractor, que impugnar la boleta de notificación, afecta el principio de inocencia? Si/No Porqué.

Se determina que el principio de inocencia no se ve afectado puesto que a través de la impugnación se le permite al ciudadano aplicar el derecho a la defensa el cual le permitirá determinara su estado de culpabilidad o inocencia a través de un juez competente en materia de tránsito, dado que este es el proceso para desvirtuar los cargos o las sanciones pertenecientes a las controversias

Análisis General.

Con la información recabada cabe mencionar que, el derecho a la defensa es considerado como uno de los principios fundamentales dentro del Estado ecuatoriano en materia de derecho, puesto que este permite mantener la presunción de inocencia hasta que esta sea demostrada contraria, a través del uso de medios de pruebas dentro del proceso judicial, por tal motivo cada uno de estos elementos tiene que ser examinados por el juez bajo los diversos principios como el de contradicción imprescindible para el procedimiento expedito, sin embargo se ha logrado determinar la existencia de una vulneración en cuanto al derecho a la defensa por el tiempo estipulado en la normativa para impugnar una contravención de tránsito.

De esta forma se determina que el problema se encuentra radicado en el derecho a la defensa de la persona lo cual engloba el estado de inocencia y la tutela judicial efectiva contenida en el debido proceso al momento de enviar y recetar la notificación, dado que, es la misma normativa la que establece un periodo inadecuado para la solución de dichas acciones, bajo esta perspectiva si no se impugna la boleta se considera como aceptada, por lo cual existe culpabilidad, además, se otorga un tiempo limitado para afrontar términos legales con la ayuda de un abogado en el sentido de recabar pruebas que demuestren la inocencia del afectado

Esto se debido a que las boletas de notificación llegan a ser físicas o electrónicas, y hay casos en los que las notificaciones se envían a direcciones de correo electrónico que no pertenecen al presunto infractor, o mediante llamadas que no garantizan que el supuesto infractor se haya enterado del delito cometido. Al tener solo tres días para impugnar desde la supuesta notificación, la única opción que queda es cancelar los pagos.

Por su parte el principio de inocencia es un mandato que optimiza el derecho a la defensa, garantiza que todas las personas sean consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Este principio se basa en la premisa de que una

persona no tiene que ser castigada por un delito hasta que se presente evidencia que demuestre su participación en la infracción. En el contexto de las infracciones de tránsito, esto significa que cualquier individuo involucrado en un proceso penal tiene el derecho de ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas que evidencien su participación en la posible infracción y para su cumplimiento es necesario presentar la impugnación con un adecuado proceso

Proceso en el que no cabe la impugnación de una boleta posterior a los tres días de notificación, este proceso se considera ejecutado según los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LOTTSV) cuerpos normativos en los cuales no se especifican plazos para llevar a cabo dicha acción por lo tanto, una vez que se detecta una infracción de tránsito, se tiene que notificar de inmediato al presunto infractor, y permitir un acceso inmediato a los dispositivos electrónicos o tecnológicos

Esto debido a que en primer lugar el procedimiento expedito empieza con la impugnación y en caso de que esta no exista se considera que la sanción es aceptada y se emite directamente un título de crédito, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LOTTSV). Por lo tanto, si las personas no ejercen su derecho a la defensa mediante la impugnación, el delito no queda impune, sino que se establece una sanción que queda registrada y garantiza al Estado el cobro de la misma.

Es así que se determina la existencia del problema enfocado en el tiempo estipulado para la impugnación dado que el plazo de tres días establecido para esta diligencia no es suficiente, lo que afecta directamente la capacidad de preparar una defensa adecuada, especialmente si existen problemas en el sistema de notificación. Esto deja al ciudadano en una situación de desprotección, por lo que es necesario aumentar el plazo establecido por la ley con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso y proteger el derecho a la defensa.

CONCLUSIONES

- En cuanto a la fundamentación doctrinaria y jurídica del procedimiento expedito de tránsito con relación al derecho a la defensa, se ha determinado que este presenta grandes vulneraciones al debido proceso y la defensa lo cual no le garantiza al ciudadano poseer una seguridad ante el estado, por lo que, en base a la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales, los convenios y más, se determina que los procedimientos tiene que garantizar el derecho a la defensa bajo tiempos, términos y plazos adecuados que le permitan al ciudadano reclamar un derecho y ratificar su inocencia o no en tema de contravenciones de tránsito, lo cual evidentemente no se cumple de acuerdo a lo que determina el COIP.
- El derecho a la defensa en el procedimiento expedito de tránsito es vulnerado directamente, dado que, no se ejecuta su actuación como tal, con el uso de principios como es el caso de la presunción de inocencia y el principio de contradicción, debido a que no permite presentar medios de pruebas en tiempos oportunos mediante una defensa técnica y personal que beneficia a demostrar la culpabilidad o no del presunto infractor.
- Finalmente el procedimiento expedito de tránsito y su incidencia con el derecho a la defensa se ve afectado directamente en cuanto el tiempo que otorga la norma, el mismo que es de tres días, puesto que es considerado como insuficiente para realizar dicha acción, a más de ello el procedimiento expedito también se vería afectado al no tener un tiempo adecuado, puesto que las personas no impugnan y vulneran su derecho a la defensa por lo que aceptan el título a crédito estipulado por el Estado como una sanción.

RECOMENDACIONES

- La Asamblea Nacional considere la reforma del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal para que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso entorno a los principios constitucionales que tiene como base del presente problema de investigación el principio de inocencia y contradicción para presentar medios de prueba en tiempo y espacios adecuados que generen una defensa técnica con el cumplimiento de los mismos.
- La Función Judicial brinde capacitación a los jueces especializados en materia tránsito a fin de que implementen técnicas en donde se vea evidenciado el uso y el cumplimiento adecuado del derecho a la defensa y el debido proceso de los presuntos infractores con el objetivo de garantizar los derechos de los mismos.
- La Agencia Nacional de tránsito capacite a cada uno de sus agentes a la operación de notificaciones en materia de derecho, esto con la finalidad de que el ciudadano se sienta protegido al seguir un debido proceso, por lo que es necesario que sean los mismos quienes le informen al presunto infractor el tiempo que posee para ejercer el derecho a la defensa y este pueda tramitar de inmediato su impugnación hasta que se cumpla con la reforma correspondiente a la norma.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2015). Presunción de inocencia. México: Colección de Textos Sobre Derechos Humanos. Obtenido de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf
- Arévalo, E. (2022). Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito. Scielo. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000200038
- Arias, J., Villasís, M., & Guadalupe, M. (abril- junio de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México, 63(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal . Registro Oficial 180.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 167. Montecristi, Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3tqOgf5>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador . Registro Oficial Suplemento 167. Montecristi, Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3tqOgf5>
- Ávalos, I. (23 de enero de 2022). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Obtenido de <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/104/54>
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano.

Scielo, 9(15). Obtenido de
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302009000100002

Cabanellas , G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas . Argentina : Heliasta S.R.L.

Cortés , M., & Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Ciudad del Carmen, Campeche, México: Universidad Autónoma del Carmen. Obtenido de
https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Durán, C., & Fuentes, M. (Julio de 2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. Polo del Conocimiento, 6(7). Obtenido de
[file:///Users/andreina/Downloads/2909-15511-2-PB%20\(1\).pdf](file:///Users/andreina/Downloads/2909-15511-2-PB%20(1).pdf)

Escalante , S., & Quintero , D. (abril de 2016). Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. Obtenido de
<file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-LosMediosDelImpugnacionEnElProcesoPenalAcusatorioOr-6622384.pdf>.

García, N. (2014). Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado. Trabajo final de Grado. Obtenido de
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/125584/TG_GarciaSanchez_Garantias.pdf;jsessionid=11C6BF4E96123033DCF11F46D82B179F?sequence=1

Hernández, M. (10 de mayo de 2013). "Breve Recuento del Derecho Antiguo, Parte I". Gaceta Jurídica. Obtenido de
<https://es.scribd.com/document/474976154/Historia-del-derecho-Breve-recuento-del-Derecho-antiguo-Parte-I#>

- Jaramillo , J. (2015). El Derecho Penal Contravencional. UNL. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/118/117>
- Leibar, I. (1994). El principio del proceso debido. Tesis Doctoral, Universitat Jaume I. Obtenido de file:///Users/andreina/Downloads/esparza1de7.pdf
- López Tejada , V., & Pérez , J. (2011). Técnicas de recopilación de datos en la investigación científica. Rev. Act. Clin. Med, 10. Obtenido de http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/scielo.php?lng=pt&pid=S2304-37682011000700008&script=sci_arttext
- Lugo, J. (2010). La Conflictividad en Relación a la Notificación Personal. Breves Consideraciones. Revista de la Facultad de Derecho de México, 60(254). Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30210/28067>.
- Maya, E. (2014). Métodos y técnicas de investigación. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Neill, D., & Cortez , L. (2018). Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. Machala - Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>
- Piñas , L., Viteri , C., & Mónica , H. (02 de octubre de 2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Revista Uniandes EPISTEME. Obtenido de file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaDefensaTecnicaEnLasGarantiasJurisdicci-8298042%20(6).pdf

- Polo , M. (2019). El Derecho a la defensa: evolución histórica Y su devenir en el derecho constitucional peruano. Autónoma. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>
- Ramos , C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. CienciAmérica, 9(3). Obtenido de [file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20\(2\).pdf](file:///Users/andreina/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20(2).pdf)
- Rodríguez , M. (2 de marzo de 2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Rodríguez Camacho, 10(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2076%2C%20numeral%207,y%20actuaciones%2C%20adem%C3%A1s%20de%20ser
- Rojas, I. (julio - diciembre de 2011). ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN: UNA PROPUESTA DE DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Tiempo de Educar, 12(24). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Ruiz , A., Aguirre, P., & Ávila, D. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Desarrollo_Jurisprudencial_2012-2015/Desarrollo_Jurisprudencial.pdf
- Ruiz, A., Aguirre, P., & Ávila, D. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Desarrollo_Jurisprudencial_2012-2015/Desarrollo_Jurisprudencial.pdf
- Ruiz, L. (septiembre de julio de 2018). La Prueba como derecho; Fundamentos y Características Constitucionales en Colombia. LEX. Revista de

Investigaciones en Ciencias Jurídicas. Obtenido de
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/9/20>

Yuni , J., & Urbano, C. (2014). Técnicas para Investigar. Argentina: Editorial Brujas. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/01/LIBRO-T%C3%A9cnicas-para-investigar-1.pdf>

ANEXOS

